



UNS
UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SANTA



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 362-2024-CU-R-UNS
Nuevo Chimbote, 19 de abril de 2024

Vistos los Oficios N° 121 y 178-2024-UNS-VRIN del Vicerrectorado de Investigación, el Oficio N° 0430-2024-UNS-OPP de la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Oficio N° 043-2024-UNS-OPP/UPM de la Jefatura de la Unidad de Planeamiento y Modernización, el Informe Legal N° 107-2024-UNS-OAJ de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Acuerdo N° 21 adoptado por el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 08-2024, de fecha 18.04.2024; y, --- **CONSIDERANDO:** --- **Que**, por Resolución N° 577-2020-CU-R-UNS, de fecha 14.12.2020, se aprobó el “Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional del Santa”, presentado por la Dirección de Gestión de la Información Científica, documento que consta de treinta y cuatro (34) artículos, que incluye dos (02) disposiciones finales, y una (01) disposición transitoria; --- **Que**, mediante Oficio N° 121-2024-UNS-VRIN, recepcionado en fecha 08.03.2024, el Vicerrectorado de Investigación, alcanza el Proyecto de Reglamento de la Propiedad Intelectual, a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que realice la evaluación correspondiente para su posterior aprobación; --- **Que**, con Oficio N° 223-2024-UNS-OAJ, recepcionado en fecha 15.03.2024, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Proyecto de Reglamento de la Propiedad Intelectual a la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ello en mérito al Art. 34° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución N° 248-2023-CU-R-UNS, de fecha 17.04.2023, en el que señala que la referida dependencia tiene entre otras funciones la de “Formular, implementar y dar asistencia técnica en la elaboración de los procedimientos y lineamientos de los procesos de planeamiento de la Universidad”; en ese sentido, estando bajo su competencia, emita opinión técnica respectiva; --- **Que**, por consiguiente, con Oficio N° 0430-2024-UNS-OPP, recepcionado en fecha 01.04.2024, la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en mérito a lo opinado por la Jefatura de la Unidad de Planeamiento y Modernización, con el Oficio N° 043-2024-UNS-OPP/UPM, en el que señala que teniendo como base el análisis desarrollado y siendo de necesidad que la UNS, cumpla con sus fines vinculado a la educación universitaria, es de la opinión, que respecto al modelo de la Caratula del Proyecto del Reglamento de la Propiedad Intelectual, si bien es cierto, no afecta el fondo y estructura, sin embargo, sugiere adecuarlo de acuerdo a las consideraciones propuestas por esta dependencia, con la finalidad de estandarizar los formatos de los Reglamentos que emita esta Casa Superior de Estudio y se continúe con su trámite para su aprobación por parte del Consejo Universitario, previo cumplimiento del artículo 569.7 del Reglamento General de la entidad, en el que precisa: -----

“Art.569 La Dirección de Asesoría Legal

(...)

569.7 Emitir opinión legal sobre los reglamentos, directivas u otras normas internas para su aprobación por el Consejo Universitario o Consejo de Facultad, según corresponda”;

Que, del análisis y base legal, respecto a las Facultades del Vicerrectorado de Investigación: en el artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional del Santa, señala: que la UNS se rige por el principio de autonomía universitaria que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y sus reglamentos correspondientes. “Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: a) De gobierno, **b) Normativa**, c) Administrativa, d) Académica, e) Económica”. Por otro lado, el Reglamento General de la UNS, aprobado mediante Resolución N° 305-2017-CU-R-UNS, establece respecto al Vicerrectorado de Investigación lo siguiente: -----

(...);

Art.186 El Vicerrectorado de Investigación es la máxima instancia de dirección y gestión de la investigación en la UNS; se encarga de dirigir y ejecutar políticas de investigación a través de las direcciones a su cargo, y las facultades en lo que corresponden;

(...);

Que, asimismo, el numeral 19) del artículo 187° del Reglamento General, establece como una de las funciones del Vicerrectorado De Investigación es: -----

(...);

Art.187.19 Promover la generación de recursos para la UNS a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación, patentes, y derechos de propiedad intelectual;

(...);

Por tanto, respecto a este extremo queda acreditado que el Vicerrectorado de Investigación cuenta con facultades para establecer normativa interna dentro de su competencia; -----





UNS
UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SANTA



TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 362-2024-CU-R-UNS

Página N° 02

Que, respecto al debido procedimiento y su legalidad: la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNS, emitió opinión técnica favorable, observando únicamente la forma (remitió la caratula los formatos para ser utilizados en el Reglamento por el Vicerrectorado de Investigación), del análisis de la normativa utilizada en la elaboración se verifica la aplicación de la “Guía para la elaboración de reglamentos de propiedad intelectual en universidades y centros de investigación en el Perú”, publicada por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI. Así como de la normativa legal vigente que rige a propiedad intelectual en el Perú; por tanto, el Proyecto del Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNS, cumple con los parámetros legales normativos vigentes y cumpliendo el debido procedimiento establecido por la normativa interna de la Universidad Nacional del Santa, para su aprobación y publicación; --- **Que**, por lo expuesto, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N° 107-2024-UNS-OAJ, recepcionado en fecha 08.04.2024, es de la opinión: -----

PRIMERO: Que, el Vicerrectorado de Investigación, de la Universidad Nacional del Santa, cuenta con facultades para proponer un nuevo “Reglamento de Propiedad Intelectual”;

SEGUNDO: Recomendar al Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional del Santa, cumplir previamente con las observaciones de forma realizados por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Oficio N° 043-2024-UNS-OPP-UPM;

TERCERO: Recomendar al Consejo Universitario de la Universidad del Santa, la aprobación del Proyecto del Reglamento de Propiedad Intelectual”, en tanto cumple con la normativa nacional e interna vigente;

Que, en tal sentido, con Oficio N° 178-2024-UNS-VRIN, recepcionado en fecha 11.04.2024, el Vicerrectorado de Investigación, en mérito a las recomendaciones legales y técnicas por parte de las Jefaturas de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Planeamiento y Presupuesto, alcanza el Nuevo Reglamento de Propiedad Intelectual, para su aprobación por el Consejo Universitario; --- **Que**, en consecuencia, el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 08-2024, de fecha 18.04.2024, acordó lo siguiente a) Aprobar el “Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional del Santa”; b) Derogar el anterior Reglamento aprobado con Resolución N° 577-2020-CU-R-UNS, de fecha 14.12.2020; y c) Disponer la emisión de la Resolución correspondiente; --- **Estando** a las consideraciones que anteceden, a lo acordado en el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 08-2024, de fecha 18.04.2024, y en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220 – Ley Universitaria; --- **SE RESUELVE:** --- **1° APROBAR** el “**REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**”, presentado por el Vicerrectorado de Investigación, documento que consta de veintinueve (29) artículos, que incluye una (01) disposición complementaria final y una (01) disposición complementaria derogatoria, que en veintitrés (23) folios, sellado y rubricado por el Secretario General de la Universidad, forma parte de la presente Resolución. --- **2° DISPONER** su vigencia a partir del día siguiente de su publicación. --- **3° DEROGAR** el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional del Santa, aprobado con Resolución N° 577-2020-CU-R-UNS, de fecha 14.12.2020, y toda disposición que se oponga a la presente Resolución. --- Regístrese, comuníquese y archívese. --- **(Fdo.) Dra. América Odar Rosario, Rectora de la Universidad Nacional del Santa.** --- **(Fdo.) Dr. Mario Augusto Merchán Gordillo, Secretario General**, sellos de Rectorado y de Secretaría General de la Universidad Nacional del Santa.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.



Dr. Mario Augusto Merchán Gordillo
Secretario General

DISTRIBUCION: Rectorado, VRAC, VRIN, OCI, DAL, DECAA, DGA, OFOND, OCONT, OABAST, OCONPAT, OMASEGE, DRH, OREMC., OESC, DPLAN, OPRES, OPOI, OPI, OPRA, DEDA, URA, UEDC, DCTIA, DINI, DGIC, DEGRES, OEI, DBUN, USS, Unidad Medica, DADM, DID, OTIC, FI, SAFI, FC, SAFC, FEH, SAFEH, EEGGFI, EEGGFC, EGGFEH, DAEFM, DAAA, DAICSI, DAME, DAE, DABMB, DATMH, DAHCS, DAEC, DATDCP, EPIE, EPIC, EPISI, EPIA, EPIM, EPIAG, EPE, EPBA, EPBT, EPMH, EPEI, EPEP, EPES, EPCS, EPDCP, PPAGIND, CEPUNS, IEEUNS, CEIDUNS, CECOMP, EPG, IITA, OGYT, CCUNS, DU, CE-UNS, DIMI, Transparencia, Archivo Central, Archivo.

MAMG/ajcc

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA



UNS
UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SANTA

REGLAMENTO

DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Aprobado con:

Resolución N° - 2024 -CU-R-UNS

Nuevo Chimbote – Perú.



REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprobación del Reglamentos y órganos responsables:

ROL	ÓRGANO	SELLO Y FIRMA
ELABORADO POR	Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica	
REVISADO POR	Vicerrectorado de Investigación	
	Oficina de Asesoría Jurídica	
	Unidad de Planeamiento y Modernización	
	Oficina de Asesoría Jurídica	
APROBADO POR	Consejo Universitario	



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



ÍNDICE

Presentación	5
TITULO I.	6
Disposiciones Generales	6
Artículo 1. Objetivo	6
Artículo 2. Alcance	6
Artículo 3. Base legal	6
Artículo 4. Principios	8
Artículo 5. Definiciones	9
TITULO II.	15
Gestión Interna de la Propiedad Intelectual	15
Artículo 6. La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica	15
Artículo 7. Del registro de la propiedad intelectual	15
Artículo 8. Promoción y difusión	15
TITULO III.	16
Derechos y deberes de la comunidad universitaria	16
Artículo 9. Confidencialidad	16
Artículo 10. Comunicación oportuna	17
Artículo 11. Declaración de conflictos de interés	17
TITULO IV.	18
Titularidad y uso de la Propiedad Intelectual	18
Capítulo I.	18
De los Signos Distintivos	18
Artículo 12. Titularidad de los signos distintivos	18
Artículo 13. Uso permitido	18
Capítulo II.	18
De las patentes, diseños industriales, certificados de obtentor y otros	18
Artículo 14. Titularidad de derechos a favor de la universidad	18
Artículo 16. Titularidad en caso de acuerdos colaborativos	19
Artículo 17. Del reconocimiento de los creadores	19
Artículo 18. Usos permitidos de las invenciones, diseños y variedades vegetales protegidas	19
Capítulo III.	19
De los derechos de autor	19



Artículo 19. Titularidad de derechos patrimoniales a favor de la universidad	19
Artículo 20. Titularidad de derechos patrimoniales a favor de los autores	20
Artículo 21. De la reproducción de obras	20
Artículo 22. De los premios y reconocimientos	20
Artículo 23. Responsabilidad por el uso de las creaciones de terceros	20
TITULO V.	21
Explotación comercial y distribución de beneficios	21
Artículo 24. Comité de Innovación	21
Artículo 25. De la explotación comercial y sus mecanismos	21
Artículo 26. Distribución de los beneficios	21
TITULO VI.	22
Infracciones y sanciones	22
Artículo 27. Infracciones	22
Artículo 28. Procedimiento ante la infracción	22
Artículo 29. Sanciones	23
Disposiciones Complementarias Finales	23
Disposiciones Complementarias Derogatorias	23



Presentación

Las universidades y las entidades dedicadas a la investigación y el desarrollo tecnológico son los principales creadores de activos de propiedad intelectual, un mecanismo adicional para que se difunda su conocimiento y lo utilicen en el sector económico.

La Universidad Nacional del Santa (en adelante UNS) aprobó su reglamento de propiedad intelectual mediante la resolución N°577-2020-CU-R-UNS. La elaboración de dicho documento contó con la asesoría técnica de INDECOPI, CONCYTEC y MINEDU. En el que se establecieron las pautas para promover el respeto, la protección y la gestión de la propiedad intelectual generada por actividades creativas, así como en proyectos y programas de investigación científica y/o tecnológica en los que participen los miembros de la comunidad universitaria de la UNS y terceros con algún tipo de vínculo con la universidad.

A fines del 2023, a través de la aprobación de un nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la UNS, se dio inicio a la implementación de una nueva estructura organizacional para el Vicerrectorado de Investigación contando con cuatro direcciones, entre ellas, la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, la cual tiene entre sus funciones la gestión de la propiedad intelectual y la transferencia tecnológica en la universidad.

A continuación, se presenta una versión actualizada del reglamento de propiedad intelectual con el objetivo de fortalecer la institucionalidad de la universidad en materia de propiedad intelectual y lo que ello implica, con el criterio de poner en valor la producción científica, académica y cultural de la Universidad.

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



A small, handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized 'H' or similar character.



TITULO I.
Disposiciones Generales

Artículo 1. Objetivo

El objetivo del presente reglamento es establecer normas para instaurar, fomentar y difundir una cultura de protección y gestión de la propiedad intelectual que se produzca a través de actividades creativas, proyectos, programas, planes de extensión, investigación científica y/o tecnológica, en las que participen los miembros de la comunidad universitaria y terceros que tengan algún tipo de relación con la universidad.

Con el presente reglamento, de manera no restrictiva, se busca en particular lo siguiente:

- a. Regular y promover la identificación temprana de los Derechos de Propiedad Intelectual en la universidad y su protección, gestión y explotación de la misma.
- b. Impulsar la creación, invención, investigación y/o innovación a través del reconocimiento y la distribución de beneficios derivados de la explotación de activos intangibles entre los diversos actores, que sean objeto de protección de los derechos de propiedad intelectual.
- c. Promover la divulgación responsable de información y/o resultados obtenidos de las actividades académicas y/o de investigación por parte de la comunidad universitaria, incluso en sus relaciones con terceros.
- d. Establecer lineamientos claros para el manejo de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad que permitan la regulación y la protección de los intereses de todos los actores involucrados.
- e. Contribuir al posicionamiento nacional y/o internacional de la universidad a través de la adecuada gestión de la propiedad intelectual.

Artículo 2. Alcance

El presente reglamento será aplicado a los diferentes actores de la comunidad universitaria, sean personas naturales o jurídicas que se encuentren vinculadas con la UNS (a tiempo parcial o completo), sea por una relación contractual, académica o mediante un acuerdo colaborativo o convenio interinstitucional bajo cualquier modalidad: autoridades, personal administrativo, alumnos, tesis, docentes de pregrado, docentes de posgrado o docentes del Centro Preuniversitario, investigadores, entre otros. Asimismo, el contenido del presente reglamento será interpretado, de forma complementaria en aquello que no se encuentre contemplado, de acuerdo con la legislación nacional y supranacional vigente en materia de propiedad intelectual.

Artículo 3. Base legal

1. Constitución Política del Perú. 1993.
2. Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. 1883.
3. Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. 1886.



4. Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio – ADPIC. 1994.
5. Acta de 1991 del Convenio Internacional para la Protección de la Obtenciones Vegetales. 1991.
6. Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. 2001.
7. Decisión 345 de la Comunidad Andina, Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales. 1993.
8. Decisión 351 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Derecho de Autor y derechos conexos. 1993.
9. Decisión 391 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos. 1996.
10. Decisión 486 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Propiedad Industrial. 2000.
11. Decreto Legislativo N°1075, que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
12. Ley N° 27811, Ley que establece el Régimen de protección de los conocimientos colectivos de pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos. 2002.
13. Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. 2007.
14. Ley N° 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomentar la innovación. 2013.
15. Ley N° 30035 - Ley que regula el repositorio nacional digital de ciencia, tecnología e innovación de acceso abierto. 2013.
16. Ley N° 30220, Ley Universitaria. 2014.
17. Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, 1996; y modificatorias.
18. Decreto Legislativo N° 1075, que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comunidad Andina, 2008; y modificatorias.
19. Decreto Supremo N° 035-2011-PCM, Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales. 2011.
20. Decreto Supremo N° 006-2015-PCM - Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto. 2015.
21. Decreto Supremo N° 019-2016-PCM, Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30018. 2016.
22. Estatuto de la UNS del 2017.
23. Reglamento General de la UNS del 2017.



24. Reglamento de Organización y Funciones del 2023.
25. Políticas de Protección de la Propiedad Intelectual en la UNS 2018.
26. Reglamento de Investigación de la UNS.
27. Reglamento General de Grados y Títulos.
28. Reglamento del repositorio académico digital de la UNS.
29. Reglamento del Estudiante de Pregrado 2017.
30. Reglamento del Régimen Disciplinario y procedimiento sancionados para docentes universitarios de la Universidad Nacional del Santa 2023.
31. Guía para la elaboración de reglamentos de propiedad intelectual en universidades y centros de investigación del Perú del INDECOPI, 2018.

Artículo 4. Principios

1. **Buena Fe.-** La universidad presume que toda producción intelectual, creación, invención u obra realizada por la comunidad universitaria y terceros que guarden vínculo contractual o acuerdo de colaboración o cooperación interinstitucional bajo cualquier modalidad, es de su propia autoría y que en el desarrollo de sus actividades no se materializan de manera alguna violación a los derechos de propiedad intelectual de terceros.

Quien infrinja los derechos de propiedad intelectual de terceros, o mediante sus actos, afirmaciones u omisiones ocasione que la universidad los infrinja será responsable ante la universidad de las reclamaciones por parte de los presuntos afectados. Igualmente, quien infrinja los derechos de propiedad intelectual de la universidad y/o de terceros en el ámbito universitario será sancionado de acuerdo con el título de infracciones y sanciones del presente reglamento y previo proceso disciplinario, de acuerdo con las normas internas de la universidad.

2. **Equidad o igualdad de trato.-** La universidad aplicará lo establecido en el presente reglamento, sin distinción alguna, a todas las personas indicadas en el artículo 2 del presente documento.
3. **Transparencia.-** Toda la información relacionada con los asuntos de propiedad intelectual de la universidad se encuentra a disposición de cualquier persona que requiera consultarla, siempre que dicha información no estuviera clasificada como confidencial en virtud a los acuerdos firmados, y que la parte interesada declare los fines para los cuales solicita acceso a dicha información.
4. **Compromiso ético y respeto a la biodiversidad.-** Todas las personas indicadas en el artículo 2 del presente reglamento asumen un compromiso ético con la universidad y la sociedad durante el desarrollo de sus actividades creativas, de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimientos o de cualquier otro tipo, a fin de no transgredir los derechos de propiedad intelectual de terceros o que atenten de forma alguna contra la biodiversidad y los conocimientos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas respecto a las propiedades, usos y características de la diversidad biológica, de conformidad con las respectivas normativas vigentes.



5. **Comunicación oportuna de nuevas creaciones.**- Todas las personas indicadas en el artículo 2 deberán poner en conocimiento de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica del Vicerrectorado de Investigación (VRIN) cualquier creación que hayan desarrollado, derivada de sus actividades, antes de realizar su divulgación a terceros por medios escritos u orales o por utilización, comercialización, ofrecimiento o cualquier otro medio que permita establecer una fecha cierta, de forma tal, que no se vean afectadas la posibilidades de obtención de los derechos de propiedad intelectual pertinentes.
6. **Libertad de opinión:** Las opiniones expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la universidad son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no representan necesariamente el pensamiento oficial de la universidad.
7. **Permiso de uso de información:** El uso para fines externos de cualquier tipo de información producida en la universidad o en trabajos contratados por la misma, sea que esta se encuentre o no protegida a través de alguna herramienta de Propiedad Intelectual, deberá ser autorizado de manera expresa por la universidad. Se excluye de tal obligación, aquella información con base en insumos de libre uso, sin mayor elaboración por parte del docente.

Artículo 5. Definiciones

1. **Acceso a recursos genéticos:** Es la obtención y utilización del material biológico que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial (conservado en condiciones ex situ o in situ), de sus productos derivados o, de sus componentes intangibles, con fines de investigación, prospección biológica, conservación, aplicación industrial o aprovechamiento comercial, entre otros, de conformidad con la normativa de la materia.
2. **Actividades para la protección de la propiedad intelectual:** Es el conjunto de actividades que se llevan a cabo para obtener la protección o resguardo de la propiedad intelectual resultante de las actividades creativas, así como de la investigación científica y/o tecnológica que se realiza en la universidad. La protección implica el desarrollo de procedimientos administrativos ante la autoridad competente de propiedad intelectual para la obtención de un registro, según sea el caso.
3. **Actividades para la gestión de la propiedad intelectual:** Es el conjunto de actividades que se llevan a cabo para el adecuado manejo y aprovechamiento de la propiedad intelectual resultante de las actividades creativas, así como de la investigación científica y/o tecnológica que se realiza en la universidad. Estas actividades se llevan a cabo antes de una solicitud de registro para la protección de la propiedad intelectual y también después de ello. En términos generales, estas actividades comprenden la identificación de potenciales activos de propiedad intelectual, la protección de activos de propiedad intelectual y la explotación de los activos de propiedad intelectual que gozan de protección. En términos específicos, estas actividades pueden incluir: la búsqueda del estado de la técnica; acceso a información tecnológica contenida en patentes; análisis de registrabilidad; análisis previo para determinar la legalidad del uso de intangibles de terceros; redacción de documentos formales y documentos técnicos incluyendo la redacción de patentes; orientación y preparación de formatos, y demás documentos para la solicitud de



(Handwritten mark)



registro; la presentación de solicitudes de registros; la redacción y coordinación de suscripción de todo tipo de contratos, convenios o documentos afines relacionados con la confidencialidad, cesión, licencia de propiedad intelectual, entre otros; negociación con terceros; seguimiento y monitoreo del mantenimiento de registros de propiedad intelectual; vigilancia de infracciones a los registros de la institución, entre otros.

4. **Activo intangible:** Recurso entendido como dato, información, conocimiento, obra, y/o cualquier otro producto de naturaleza inmaterial que sea propiedad de una organización.
5. **Autor(res):** es la persona natural, que de manera individual o en equipo, realiza materializa o concreta la creación de una Producción Intelectual.
6. **Base de datos:** Compilación de obras, hechos o datos en forma impresa, en una unidad de almacenamiento de ordenador o de cualquier otra forma.
7. **Certificado de obtentor:** Título mediante el cual el Estado otorga, al obtentor de una nueva variedad vegetal, un derecho exclusivo de producción, reproducción, multiplicación, propagación y explotación comercial de dicha variedad, por un periodo de tiempo y en un territorio determinado; siempre y cuando la nueva variedad cumpla con los siguientes requisitos: (i) Novedad, (ii) Homogeneidad, (iii) Distinguibilidad, (iv) Estabilidad, (v) Denominación genérica. La vigencia de protección es de 25 años para vides, árboles forestales y árboles frutales (incluidos porta injertos) y de 20 años para las demás especies; dichos plazos rigen a partir de la fecha de concesión del derecho.
8. **Creador:** Toda persona natural que realiza una obra, invento, diseño, variedad vegetal, o cualquier otra creación pasible de ser protegida y gestionada, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
9. **Comunidad universitaria:** Grupo compuesto de actores que desempeñan actividades dentro de la universidad pudiendo ser estos: docentes, investigadores, administrativos, alumnos o cualquier persona vinculada contractual o académicamente con la universidad.
10. **Conflicto de interés:** Todo hecho o conducta en la que incurre el miembro de la comunidad universitaria, obedeciendo a consideraciones personales, económicas, entre otras, que afecten o puedan afectar su regular desenvolvimiento conforme a los principios y misión de la universidad. Para efectos del presente Reglamento, por conflicto de interés, comprende también al conflicto de compromiso, el cual ocurre cuando el miembro de la comunidad universitaria participa en actividades externas, remuneradas o no, que menoscaban y/o reducen significativamente su tiempo dedicado a los compromisos u obligaciones asumidos con la universidad.
11. **Conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos:** Son los conocimientos acumulados y transgeneracionales desarrollados por los pueblos y comunidades indígenas respecto a las propiedades, usos y características de la diversidad biológica, de conformidad con la normativa de la materia.
12. **Contrato de acceso a recursos genéticos:** Acuerdo que debe celebrar cualquier tercero interesado en acceder a recursos genéticos o sus derivados, con el Estado que posee derechos sobre ellos. En el Perú, el contrato de acceso se negocia y



suscribe con la Autoridad Sectorial de Administración y Ejecución competente, dependiendo del tipo de recurso genético o derivado al que se desea acceder.

13. **Contratos de investigación:** Es un contrato, convenio o acuerdo colaborativo formal para realizar proyectos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico entre dos (02) o más partes. No son contratos de investigación los contratos que tienen por finalidad la prestación de servicios tecnológicos.
14. **Derecho de autor:** Forma de protección jurídica, en virtud de la cual se le otorga al creador de una obra literaria o artística (incluidos los programas de computador, las bases de datos, entre otros), un conjunto de prerrogativas de orden moral y patrimonial, que le permiten realizar, autorizar o prohibir su utilización de cualquier manera o por cualquier medio conocido o por conocer
15. **Derechos morales:** Derecho perpetuo, inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible que posee el autor sobre su obra, para i) reivindicar la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo o se mantenga el anonimato cuando se realice cualquiera de los actos asociados a los derechos patrimoniales; ii) oponerse a toda deformación, alteración, mutilación, modificación o destrucción de la obra; iii) conservar su obra inédita hasta su fallecimiento, o después de este, cuando así lo ordenase por disposición testamentaria, siempre que la obra se encuentre en el dominio privado; iv) modificar la obra, antes o después de su publicación; o a retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiese sido previamente autorizada, indemnizando previamente a terceros los daños y perjuicios que pudiere ocasionar.
16. **Derechos de propiedad intelectual:** Son aquellos que protegen las creaciones a través de patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados; los signos distintivos, a través de marcas de productos y de servicios, marcas colectivas, marcas de certificación, nombres comerciales, lemas comerciales y denominaciones de origen; los derechos de autor; y variedades vegetales, a través de los certificados de obtentor. Para efectos del presente Reglamento, se incluye a las indicaciones geográficas y las especialidades tradicionales garantizadas. También se incluye a la información confidencial no divulgada conocida como secreto empresarial.
17. **Derechos patrimoniales:** Derecho exclusivo, susceptible de estimación y explotación económica, además de transferencia, para realizar o autorizar cualquiera de los actos siguientes: i) reproducir la obra por cualquier forma de fijación u obtención de copias, permanente o temporal.; ii) efectuar una traducción, adaptación, compilación, actualización, revisión, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra; iii) comunicar la obra al público mediante la representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio conocido o por conocer; y iv) distribuir la obra al público o de copias de la misma mediante venta, canje, permuta u otra forma de transmisión de la propiedad, alquiler, préstamo público o cualquier otra modalidad de uso o explotación. Los derechos patrimoniales duran toda la vida del autor hasta 70 años después de su muerte. En el caso de las obras colectivas, los programas de ordenador y las obras audiovisuales, estos se extinguen a los 70 años de su primera publicación o, en su defecto, al de su terminación. Y en el caso de propiedad industrial de acuerdo a ley.
18. **Diseñador:** Persona natural que aplicando su creatividad crea un diseño.



19. **Diseño industrial:** Es el título de propiedad que otorga el Estado, para la explotación exclusiva de la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto. El plazo de protección es de 10 años.
20. **Divulgación:** Acto consentido por el autor o creador, mediante el que se hace accesible el contenido de una creación al público, por primera vez.
21. **Dominio público:** Término que hace referencia a que una creación puede ser explotada libremente por cualquier persona, porque se han vencido los derechos de propiedad intelectual.
22. **Especialidad tradicional garantizada:** Es el elemento de propiedad industrial que protege las recetas tradicionales, los métodos de producción o transformación que correspondan a la práctica tradicional aplicable a un producto o alimento contribuyendo a dar valor agregado a los productos tradicionales en su comercialización, producción o transformación; y, a informar a los consumidores de sus atributos.
23. **Ganancia neta:** Es el monto resultante de la diferencia entre los ingresos totales obtenidos y los gastos necesarios para producirlos y mantenerlos.
24. **Indicación geográfica:** Es la indicación utilizada para designar un producto como originario de un ámbito geográfico determinado, cuando la calidad, reputación u otra característica del producto sea atribuible a su origen geográfico.
25. **Innovación:** Es la puesta a disposición de un producto o proceso nuevo o mejorado (o una combinación de estos), que difiere significativamente de los productos o procesos anteriores de una organización, ante usuarios potenciales o se ha puesto en uso por la organización.
26. **Invencción:** Solución técnica a un problema técnico en cualquier campo de la tecnología.
27. **Inventor:** Persona que aplicando su intelecto crea una invención.
28. **Invencción patentable:** Es la invención que cumple con los requisitos de patentabilidad, tales como novedad, nivel inventivo y susceptible de aplicación industrial (patente de invención) o novedad y ventaja técnica (modelo de utilidad).
29. **Know-how:** Conocimiento implícito sobre la manera de hacer algo, acumulada en un arte o técnica y susceptible de cederse o licenciarse para ser aplicada en el mismo ramo, con eficiencia.
30. **Lema comercial:** Es la palabra o frase distintiva que se utiliza como complemento de una marca.
31. **Licencia:** Autorización o permiso que concede el titular de los derechos a un tercero para utilizar su propiedad intelectual en forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en un contrato. No transfiere la titularidad de los derechos. Las licencias pueden ser exclusivas o no exclusivas.
32. **Marca:** Es el signo distintivo que permite distinguir productos o servicios en el mercado. El plazo de protección es de 10 años, renovables por períodos iguales.



33. **Marca colectiva:** Es el signo distintivo que pertenece a un grupo (gremio, asociación, institución pública, etc.) que permite dar a conocer aquellas características (material de fabricación, origen geográfico, etc.) que distinguen a sus productos o servicios de otros. El grupo utiliza la marca colectiva de acuerdo con su Reglamento de uso.
34. **Material genético:** Es el material de origen vegetal, incluido el material reproductivo y de propagación vegetativa, que contiene unidades funcionales de la herencia.
35. **Modelo de Utilidad:** Invención consistente en un cambio de forma, configuración o disposición de elementos de un artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u objeto ya conocido (o de alguna parte del mismo) que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.
36. **Nivel Inventivo:** Uno de los requisitos que debe cumplir una invención para ser protegida mediante una patente, referido a que la invención en cuestión no debe resultar obvia ni evidente para una persona de nivel medio, entendida en el campo técnico de la invención, tomando en cuenta el estado de la técnica conocida antes de la fecha de presentación de la solicitud (o de prioridad, de ser el caso).
37. **Nombre comercial:** Cualquier signo que identifique a una actividad económica. El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio.
38. **Novedad:** Uno de los requisitos que debe cumplir una invención para ser protegida mediante una patente, referido a que la invención en cuestión no debe formar parte del estado de la técnica.
39. **Obra:** Toda creación personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier forma conocida o por conocerse. De forma enunciativa se presentan los siguientes ejemplos de obras: tesis, monografías, trabajos de investigación, trabajos de grado, artículos científicos, revistas, libros, producciones audiovisuales, programas de ordenador, conferencias, sermones, planos arquitectónicos, obras dramáticas, coreografías, esculturas, bocetos, fotografías, entre otros.
40. **Obtentor:** Persona que ha creado o descubierto y puesto a punto una variedad vegetal mediante métodos y técnicas de mejoramiento.
41. **Patente:** Título de propiedad que otorga el Estado a una persona natural o jurídica para explotar, de manera exclusiva, un invento dentro de su territorio y por un plazo de tiempo limitado.
42. **Patente de invención:** Modalidad de patente que protege una invención en la forma de un producto o procedimiento, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma), el criterio de nivel inventivo (no ser obvia, ni deducible a partir de las tecnologías existentes) y el criterio de aplicación industrial (que pueda ser producida o utilizada en alguna actividad o industria). El plazo de protección es de 20 años.
43. **Patente de modelo de utilidad:** Modalidad de patente que protege una invención en la forma de un producto, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma) y de ventaja técnica (que la nueva configuración o disposición de elementos de un artefacto, herramienta, instrumento,



mecanismo u objeto ya conocido permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía). El plazo de protección es de 10 años.

44. **Secreto empresarial:** Es la información no divulgada que una persona natural o jurídica posea y que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, siempre que dicha información sea secreta, tenga un valor comercial por ser secreta y que haya sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.
45. **Servicio tecnológico:** Es aquel servicio diferenciado y de alto valor agregado que brinda la universidad a terceros, consiste en la realización de análisis, ensayos y producción de bienes, a partir del uso de equipo tecnológico de última generación y la participación del investigador en los resultados.
46. **Software** (programa de ordenador): Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador o computador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador/computador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.
47. **Regalías:** Los ingresos que recibe el titular (o dueño) de una creación por la licencia (permiso) que concede a otro para la explotación de sus creaciones. Normalmente, las regalías se expresan como un porcentaje del valor de cada ejemplar vendido.
48. **Signos distintivos:** Son aquellos símbolos, nombres, imágenes, entre otros, que distinguen al comerciante, fabricante o emprendedor y/o a su producto en el mercado.
49. **Titularidad:** Calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual reconocidos en el presente reglamento.
50. **Transferencia tecnológica:** Es la transmisión o recepción de tecnología o conocimiento, tanto explícito como implícito, haciendo uso de los mecanismos de la propiedad intelectual. La transferencia se puede realizar a través de la creación de Spin Offs, contratos de licencia, cesión de derechos, entre otras modalidades.
51. **Uso honrado:** Son los usos que no interfieren con la explotación normal de la obra ni causan perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor o del titular del respectivo derecho.
52. **Variedad vegetal:** Conjunto de individuos botánicos cultivados de una misma especie que: i) Puede distinguirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos; ii) Puede distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos y iii) Puede considerarse como una unidad, dada su aptitud de propagarse sin alteración.



TITULO II.

Gestión Interna de la Propiedad Intelectual

Artículo 6. La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT), dependiente del Vicerrectorado de Investigación, es el órgano encargado de promover la protección del conocimiento generado en el proceso científico, tecnológico y de innovación, de las diferentes formas de propiedad intelectual desarrolladas en la universidad. Asimismo, junto a la Oficina de Asesoría Jurídica, realizarán las medidas necesarias frente a terceros o miembros de la comunidad universitaria que vulneren los derechos de propiedad intelectual de la universidad y de terceros.

Artículo 7. Del registro de la propiedad intelectual

La DITT será responsable de evaluar todas las creaciones e investigaciones presentadas por los miembros de la comunidad universitaria para analizar su potencial de protección, teniendo en cuenta criterios como la capacidad de transferencia tecnológica u otro aspecto que se considere pertinente para la universidad.

Aquellas creaciones que, a criterio de la DITT, añadan valor a la universidad, podrán ser registradas ante la autoridad competente nacional y/o internacional, de conformidad con los procedimientos vigentes. En este caso, los gastos relacionados con el registro y mantenimiento de cualquier creación, serán asumidos por la Universidad.

En el caso la Universidad decida no realizar o desistirse de proteger una creación intelectual, se les notificará a los inventores, quienes podrán protegerlo a su nombre asumiendo los costos y responsabilidades correspondientes, previa aprobación del Consejo Universitario (CU) e informe técnico favorable de la DITT.

Respecto al Derecho Marcario, las licencias de uso que celebre la universidad con terceros, se evaluará su registro ante la autoridad competente, de manera particular por cada caso en concreto, así como determinar qué parte contratante asumirá los costos administrativos correspondientes.

Además, la universidad tiene la opción de desistir del pago de las anualidades por patentes de invención, cediendo a los inventores la titularidad del registro correspondiente. En este caso, también se requiere el informe técnico de la DITT para la aprobación del CU.

Artículo 8. Promoción y difusión

La DITT genera mecanismos y actividades para facilitar la difusión y promoción, hacia la comunidad universitaria, de la propiedad intelectual, así como, el acceso y conocimiento de las políticas de propiedad intelectual y de lo establecido en el presente reglamento; para lo cual se establece, de manera no restrictiva, lo siguiente:

La DITT promueve y difunde, en la comunidad universitaria, una cultura de propiedad intelectual, así como el acceso y conocimiento de las políticas establecidas en el presente reglamento. Para ello, se establece de manera no restrictiva lo siguiente:



1. La DITT realizará actividades que generen y fortalezcan una cultura de respeto y puesta en valor de la propiedad intelectual, así como, aquellas que impulsan la generación del conocimiento y protección de los derechos de propiedad intelectual derivados de los diversos procesos creativos que se pongan en marcha por la comunidad universitaria. Para esto el VRIN organizará ferias, certámenes, congresos, cursos, publicaciones y materiales diversos, así como otras acciones que permitan alcanzar el objetivo propuesto en este literal.
2. La DITT será responsable de organizar y llevar a cabo actividades de capacitación para toda la comunidad universitaria. Para ello, se establecerá un plan de capacitación en temas relacionados con la propiedad intelectual que involucre la participación de las facultades.
3. La DITT será responsable de promover los resultados de las creaciones, las investigaciones científicas y/o tecnológicas que hayan sido protegidas por cualquier herramienta de propiedad intelectual por los medios que tenga a su alcance.

TITULO III.

Derechos y deberes de la comunidad universitaria

Artículo 9. Confidencialidad

Para la UNS es confidencial toda información o creación que tenga un valor tecnológico, científico, comercial que haya sido generado por la comunidad universitaria o terceros como resultado de su actividad en la institución o por el uso de los bienes, instalaciones y facilidades proporcionados por la universidad. Las invenciones, los descubrimientos, el software, la experiencia, las técnicas, los diseños, las especificaciones técnicas, los dibujos, los diagramas, los resultados de investigación, las bases de datos, las actividades comerciales, los secretos comerciales, los estudios de mercado y los modelos de negocios son solo algunos ejemplos de formas de creación o información que merecen un trato confidencial.

La comunidad universitaria o terceros que tengan una relación contractual o académica con la UNS no podrán divulgar ninguna información sobre las creaciones o descubrimientos de la universidad durante el desempeño de: consultorías a terceros, exposiciones en jornadas académicas, entrevistas a terceros, participación en certámenes o en cualquier otra actividad fuera o dentro de la institución, a menos que la UNS haya autorizado por escrito previamente.

Siempre que la UNS contraiga relaciones laborales o académicas con terceros (por ejemplo, trabajos colaborativos), se deberá incluir en los contratos o acuerdos, cláusulas de confidencialidad para que la información intercambiada y generada antes, durante y después de las citadas relaciones, no sea divulgada hacia actores externos, aun cuando estos actores formen parte de la comunidad de cualquiera de las partes, salvo consentimiento mutuo. Lo indicado incluye a todas las formas de creación y resultados de investigación u otros, aun cuando no hayan sido identificadas a priori como potenciales objetos del derecho de propiedad intelectual en cualquiera de sus modalidades.

En los contratos o acuerdos que la UNS celebre con terceros (por relaciones laborales, de investigación y/o académicos), debe incluir cláusulas de confidencialidad para garantizar que la información intercambiada y generada antes, durante y después de estas relaciones



no se revelen a externos, salvo consentimiento mutuo. Esto incluye creaciones, resultados de investigación u otros.

Los resultados de investigación y otros procesos creativos, como las tesis y los trabajos de investigación que, a criterio de la DITT, cuenten con valor comercial y/o tecnológico deberán ser confidenciales hasta que se haya realizado la evaluación correspondiente. Para ello, el/los creadores/investigadores deben reunirse con la DITT y externos (si corresponde) para discutir y acordar los temas de propiedad intelectual de la información a generarse o generada. En caso no se hayan realizado acuerdos, los derechos de propiedad intelectual regirán según lo establecido en el presente reglamento. En caso de ser necesario, la universidad iniciará el registro, según lo establecido en el presente reglamento.

Las tesis u otros trabajos de investigación para la obtención de grados y títulos académicos, podrán resguardarse en el Repositorio Institucional. En caso de que el autor solicite la restricción del acceso, esto se preservará en Repositorio Institucional bajo medidas digitales que mantengan la restricción de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

De acuerdo con la estrategia de protección de la propiedad intelectual para cada caso, la DITT determinará y comunicará a los creadores el momento adecuado para la divulgación de la tesis o trabajo de investigación. Las tesis consideradas confidenciales no serán divulgadas hasta que la dirección lo decida. Por lo tanto, no serán difundidas a través del repositorio institucional ni a través de los servicios de préstamo de la biblioteca de la UNS.

La DITT determinará y comunicará a los creadores el momento oportuno para la divulgación de la tesis o trabajo de investigación en cuestión, de conformidad con la estrategia de protección de la propiedad intelectual de cada caso en particular. Las tesis que, a criterio del VRIN, deban ser tratadas de manera confidencial no serán difundidas, hasta que esta misma oficina así lo determine, por lo que, no podrán ser divulgada a través del repositorio institucional, ni a través de los servicios de préstamo, en cualquier modalidad, de la biblioteca de la UNS.

Artículo 10. Comunicación oportuna

La comunidad universitaria deberá comunicar de manera oportuna, clara y no restrictiva las creaciones, resultados de investigaciones y/o información que deba ser tratada como confidencial o no, con fines del resguardo de la propiedad intelectual.

Para el caso de los artículos científicos, es responsabilidad de los autores realizar la comunicación oportuna de dichos trabajos antes de someter el artículo a arbitraje, a fin de que sea evalué la viabilidad de la protección de la propiedad intelectual relacionada. Por tanto, hasta que la DITT no haya determinado la conveniencia de la protección de la propiedad intelectual, se pospondrá el envío del artículo científico a la revista seleccionada.

Artículo 11. Declaración de conflictos de interés

La comunidad universitaria es responsable de informar oportunamente a la DITT sobre cualquier actividad que pueda generar un potencial conflicto de intereses con la UNS, de manera que las autoridades universitarias puedan tomar las medidas que correspondan.

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



Página 17 de 23

TITULO IV.

Titularidad y uso de la Propiedad Intelectual

Capítulo I.

De los Signos Distintivos

Artículo 12. Titularidad de los signos distintivos

La UNS es titular en forma exclusiva e ilimitada de todos los signos distintivos, tales como marcas, lemas comerciales, entre otros, registrados a su nombre ante la autoridad competente. Estos signos distintivos constituyen para la universidad activos intangibles. En este sentido, el uso de estos activos, sin contar con una licencia de Uso por parte de personas naturales o jurídicas externa a esta, será motivo de sanción o denuncia por infracción a los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 13. Uso permitido

La universidad podrá otorgar licencias de uso de sus signos distintivos a terceros, solo con previa suscripción y aprobación por parte de la universidad y para los fines que puedan ser acordados.

Cuando se suscriban contratos y/o convenios entre la UNS y terceros, se podrá incluir una cláusula referida a los signos distintivos y su uso permitido.

Capítulo II.

De las patentes, diseños industriales, certificados de obtentor y otros

Artículo 14. Titularidad de derechos a favor de la universidad

La UNS es titular de las patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, certificados de obtentor u otros vinculados con propiedad intelectual, siempre que:

1. Hayan resultado de las actividades o procesos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, emprendimiento u otros proyectos financiados por la universidad, ya sea con fondos de la UNS o de terceros bajo la administración de la UNS (considerando lo señalado en los contratos o convenios establecidos con terceros).
2. Hayan sido creadas, total o parcialmente, en el desempeño de sus funciones y obligaciones contractuales de acuerdo con el vínculo laboral (independientemente del régimen laboral) para el cual fue designado, sea un investigador, docente, empleado o tercero, sea nombrado, contratado o de confianza.
3. Hayan hecho uso de los bienes, instalaciones y/o recursos de cualquier índole, provenientes de la UNS.

Para la cesión de derechos a favor de la UNS (salvo pacto en contrario), los creadores deben realizarlo por escrito con firmas legalizadas.

Artículo 15. Titularidad de derechos a favor de los creadores

Si para el desarrollo de la creación, el miembro de la comunidad universitaria ha hecho uso de su tiempo libre, fuera de sus obligaciones en el ámbito laboral y/o su línea de



investigación o materias a la que se dedica en la universidad, sin hacer uso de las instalaciones y recursos de la universidad, la UNS no tendrá derechos sobre la propiedad intelectual.

Artículo 16. Titularidad en caso de acuerdos colaborativos

Cuando la UNS suscriba acuerdos, contratos y/o convenios colaborativos con terceros, a fin de realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y/o emprendimientos de las cuales se puedan generar creaciones de las que se obtengan materias de protección de propiedad intelectual, se podrá compartir la titularidad de dichas creaciones, siempre que se indique por escrito y de manera explícita, previo a las actividades, definiendo proporciones de reparto de los beneficios derivados de la explotación económica y otros aspectos vinculados a la propiedad intelectual.

Artículo 17. Del reconocimiento de los creadores

La UNS reconoce y respeta los derechos morales de todos los creadores, a través de la debida mención e identificándolos como inventores, diseñadores u obtentores, según corresponda en el registro de propiedad intelectual.

Artículo 18. Usos permitidos de las invenciones, diseños y variedades vegetales protegidas

El derecho de los creadores (inventores, diseñadores u obtentores) se podrá emplear sobre las invenciones, diseños industriales y variedades vegetales protegidas, desarrolladas en la universidad, sin requerir autorización previa.

Capítulo III.

De los derechos de autor

Artículo 19. Titularidad de derechos patrimoniales a favor de la universidad

La UNS es titular en forma exclusiva, ilimitada e indefinida de los derechos patrimoniales sobre los libros, revistas, obras, fotografías, vídeos, programa informático (software), considerando que:

1. Hayan sido creadas, por algún miembro de la comunidad universitaria o terceros que tenga algún tipo de relación con la UNS, en el desempeño de sus labores u obligaciones contractuales independientemente del régimen laboral por el cual haya sido contratado, de conformidad con lo establecido en la normativa sobre derechos de autor.
2. Hayan sido creadas, en el marco de alguna relación académica por los estudiantes y/o pasantes, en el desempeño de sus actividades, haciendo uso de los bienes, instalaciones, financiamientos, recursos, asesorías académicas y/o facilidades, de cualquier índole, provenientes de la universidad, para lo cual se suscribirán los documentos que correspondan.



(Handwritten mark)



En el caso de que se cree una obra por encargo; esta se registrará por un contrato, en el que se establecerá la cesión de derechos patrimoniales a favor de la UNS.

Artículo 20. Titularidad de derechos patrimoniales a favor de los autores

La UNS no tendrá los derechos patrimoniales de las obras que hayan sido creadas, si para el desarrollo total de la obra en cuestión, el miembro de la comunidad universitaria y/o pasante haya hecho uso de su tiempo libre sin asesoría o participación de la universidad, fuera de sus obligaciones en el ámbito laboral, de su línea de investigación o materias a la que se dedica en la universidad, sin hacer uso de las instalaciones y recursos de la universidad, la UNS no tendrá derechos sobre la propiedad intelectual.

Artículo 21. De la reproducción de obras

Los miembros de la comunidad universitaria podrán grabar las clases, ponencias u otras actividades que hayan sido desarrolladas en la universidad, siempre que no tenga fines lucrativos, sin necesidad de contar con la autorización de la UNS.

La UNS podrá grabar las clases, ponencias u otras actividades de naturaleza similar realizadas por la comunidad universitaria, para lo cual se deberá suscribir la autorización expresa respectiva y por escrito. Esto incluye las grabaciones a participantes externos a la comunidad universitaria.

Las obras que se encuentren disponibles en las bibliotecas y repositorio institucional de la universidad, podrán ser reproducidas en breves extractos con fines educativos, siempre que se realicen con uso legítimo y no tenga directa o indirectamente fines lucrativos.

Artículo 22. De los premios y reconocimientos

La UNS reconoce el derecho de los creadores a los beneficios derivados por la explotación económica de sus creaciones, lo cual incluye los premios obtenidos por la participación en algún certamen, sea monetario o no monetario.

Los creadores están obligados y son responsables de hacer mención a la UNS en todo reconocimiento obtenido por la participación en cualquier certamen, lo cual debe ser comunicado por escrito a la UNS para su difusión.

Artículo 23. Responsabilidad por el uso de las creaciones de terceros

La UNS no es responsable por el uso indebido, en sus instalaciones, de las creaciones que son titularidad de terceros.



TITULO V.

Explotación comercial y distribución de beneficios

Artículo 24. Comité de Innovación

La UNS conformará un Comité de Innovación (CI), el cual estará integrado por cinco miembros, designados mediante resolución, un representante del Vicerrectorado de Investigación, quién lo preside, un representante de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNS, un representante de la Dirección General de Administración (DGA), la Dirección de Incubadora de Empresas (DIE) y la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT), quien tendrá la función de secretario. Dicho comité será responsable de aprobar los mecanismos de transferencia tecnológica y/o comercialización de la propiedad intelectual generada en la universidad.

Las reuniones del CI se realizarán a solicitud de la DITT, manteniendo un registro en un Acta de Comité para cada sesión.

Artículo 25. De la explotación comercial y sus mecanismos

Previo a la suscripción de algún contrato de explotación comercial de activos de propiedad intelectual de la UNS, se realizará una evaluación de naturaleza legal, económica y comercial sobre las condiciones y la potencial contribución con la universidad. Esta evaluación será responsabilidad de la DITT, y será presentado ante el Comité de Innovación para su aprobación.

La evaluación deberá considerar como mínimo:

1. El alcance: total o parcial, territorio, tiempo y la exclusividad.
2. El tipo de derechos sobre los que se desea que se otorguen licencia y/o titularidad.
3. Expectativas económicas por la transferencia tecnológica.

Artículo 26. Distribución de los beneficios

Cuando se deriven beneficios económicos de la explotación comercial de las creaciones (bajo cualquier modalidad), se realizará una distribución sobre la base de los beneficios netos, de acuerdo con el siguiente esquema:

Porcentaje	Beneficiarios
50%	Creador o creadores.
30%	VRIN, para inversión en investigación.
15%	Departamento(s) académico(s) al que pertenece el(los) creador(es).
5%	UNS, Desarrollo institucional



Se podrá realizar una distribución diferente si la UNS y la contraparte pactan un acuerdo previo y por escrito. En ningún caso la universidad podrá recibir menos del 20 % de los beneficios netos obtenidos por la explotación.

En los casos en que una empresa contrate a la universidad, para la realización de investigaciones que involucren actividades inventivas, diseños industriales o esquemas de trazado de circuitos integrados, y se encuentren en los supuestos establecidos en los incisos a) y b) del artículo 36 del Decreto Legislativo N°1075 y modificado mediante el Artículo 1 del Decreto Legislativo 1397, se abonará directamente por la empresa al docente o investigador.

TITULO VI.

Infraacciones y sanciones

Artículo 27. Infraacciones

Cualquier acto de incumplimiento o violación a los Derechos de Propiedad Intelectual que sean comprobados a la comunidad universitaria y/o terceros con algún tipo de vínculo contractual o acuerdo de colaboración o cooperación interinstitucional bajo cualquier modalidad, será considerado como infracción, siendo sometido a algún tipo de sanción según los reglamentos de la UNS, sin perjuicio de iniciar algún proceso civil y/o penal si la infracción cometida corresponde a algún delito regulado en el código penal sobre propiedad intelectual.

Se considera como una infracción, los siguientes hechos o conductas:

1. Toda forma de plagio de documentos académicos o de investigación.
2. Reproducir, editar o publicar por cualquier medio, una obra en copias o ejemplares, sin contar con la autorización del autor o sus legítimos herederos del derecho patrimonial.
3. La obtención de lucro por el uso de los derechos de propiedad intelectual (signos distintivos, patentes, diseños industriales, creaciones científicas o culturales, entre otros) de la universidad, sin autorización expresa.
4. La violación de los acuerdos de confidencialidad bajo cualquier modalidad.
5. Divulgar información confidencial, de productos de los proyectos de investigación e innovación, antes de su registro de derechos de propiedad intelectual y/o contratos de comercialización. Las sanciones se perfeccionan en el contrato.
6. Faltar al Código de Ética de Investigación de la UNS.

En los casos no contemplados en el presente reglamento, será la DITT, con apoyo de la Oficina de Asesoría Jurídica, encargada de determinar si un hecho o conducta constituye una infracción.

Artículo 28. Procedimiento ante la infracción

La infracción al presente reglamento deberá ser comunicada a la DITT, con los documentos probatorios para que este evalúe los hechos y emita la opinión respectiva. Esta opinión será elevada al CU para la toma de decisión correspondiente. La DITT también podrá iniciar acciones de oficio.



El procedimiento a seguir ante cada tipo de infracción se realizará en concordancia con los procedimientos disciplinarios de la universidad, para la comunidad universitaria.

Para las infracciones cometidas por terceros, incluyendo a contratistas, empresas, instituciones, pasantes, u otros que no tengan una relación directa con la UNS, se someterá a un proceso judicial, según corresponda, realizando la denuncia pertinente, salvo pacto en contrario si existen acuerdos en algún contrato o convenio.

Artículo 29. Sanciones

Toda infracción según se establece en el presente Reglamento se sancionará conforme con lo dispuesto en el ESTATUTO y los reglamentos internos pertinentes de la UNS, sin perjuicio de aplicar la legislación nacional de propiedad intelectual de la autoridad competente.

Disposiciones Complementarias Finales

Toda discrepancia, controversia, conflicto o dudas vinculadas con la interpretación del presente Reglamento o con aspectos no previstos explícitamente en el mismo, serán resueltas en última instancia por el Consejo Universitario.

Disposiciones Complementarias Derogatorias

El presente reglamento tiene vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario, quedando derogada cualquier otra disposición anterior o que contravenga con lo regulado.



(Handwritten mark)

